



# BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON

## OBISPADO DE LEON

Al aproximarse la fiesta de Pentecostés, debemos recordar á nuestros amados cooperadores en el ministerio de la salvación de las almas lo dispuesto por Nos en nuestra carta pastoral publicada en el número 20 del BOLETÍN DEL CLERO del año próximo pasado, á fin de que secundando los deseos de nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII en su Encíclica *Divinum illud*, se hagan en todas las Iglesias del Obispado las preces que allí ordenamos y recuerden á los fieles las indulgencias concedidas á los que las practicasen.

León, 8 de Mayo de 1899.

† EL OBISPO.

## DUBIA

### I

Proposito dubio: An in cantu Praefationis et Orationis Dominicalis quoties Missae decantantur, organa pulsari queant? Sacra Rituum Congregatio, referente subscripto Secretario, et audito voto Commissionis Liturgicae, respondendum censuit:

«*Obstat Caeremoniale Episcoporum lib. I, cap. 28. n. 9 quod servandum est.*» Atque ita-rescripsit. Die 27 Ianuarii 1899.—C. Card. MAZZELLA, S. R. C. Praef.—Diomedes Panici, Secretarius.

## II

Rmis. Dnus. Paulus Bruchesi Archiepiscopus Marianopolitanus, Sacrae Rituum Congregationi sequentia dubia pro opportuna solutione humiliter subiecit, nimirum.

I. Utrum preces quae flexis genibus, ad omnes horas in feriis poenitentialibus dicuntur, pariter in fine Matutini, quando separatur a Laudibus, sunt addendae?

II. Utrum antiphonae «Ne reminiscaris» et «Trium puerorum» quae privatim a Sacerdote recitantur ante et post Missam, duplicandae sunt vel non, juxta ritum Missae quam celebrat?

III. An satisfacit obligationi suae clericus in ordinibus sacris constitutus, qui sponte vel invitatus se adjungit clero, officium ab officio ipsius clerici diversum canenti vel recitanti?

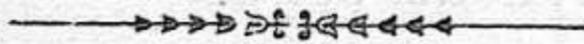
Et Sacra eadem Congregatio referente subscripto Secretario, audito etiam voto Commissionis Liturgicae, re mature perpensa, rescribendum censuit:

Ad I. Negative.

Ad II. Ad libitum in casu juxta ritum officii vel Missae.

Ad III. Negative, secluso privilegio.

Atque ita rescripsi. Die 27 Ianuarii 1899.—C. Card. MAZZELLA, S. R. C. Praef.—Diomedes Panici, Secretarius,



**Los Religiosos de votos simples perpétuos que no estén ordenados *in sacris* no pueden ser expulsados sin formación de sumario (1).**

Aun cuando el célebre decreto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares *Auctis admodum*, fué promulgado especialmente para determinar el modo como deben proceder los Superiores regulares en la ordenación, secularización y expulsión de los religiosos de votos solemnes, en el mismo decreto se prescribe que las disposiciones allí consignadas deben ser exactamente cumplidas también por los Superiores de las Órdenes

(1) De *La Ciudad de Dios*.

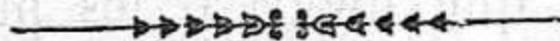
ó Congregaciones de votos simples, sean éstos perpétuos ó no, cuando se trata de la expulsión de algún individuo que haya recibido las sagradas órdenes. Pero al hacerse esta excepción en el decreto, al parecer son implícitamente excluidos los religiosos de votos simples que no estén ordenados *in sacris*. ¿Deberán, pues, los Superiores de estas Órdenes ó Congregaciones religiosas prescindir en absoluto de toda solemnidad procesal en la expulsión de alguno de sus miembros en las condiciones últimamente expresadas? Sin ocultárenos que hay algún canonista cuya particular opinión extiende el decreto *Auctis admodum* aun á la expulsión de los religiosos de votos simples de las Órdenes regulares en las que se omiten votos solemnes, fundado en que la mente (1) del Sumo Pontífice, al promulgar tal decreto fué la de evitar que los Superiores procediesen precipitadamente en materia de suyo tan delicada, creemos que á la cuestión propuesta debía responderse en sentido negativo, prescindiendo de la resolución que luego copiaremos.

Para hacer esta afirmación nos fundamos en que los votos simples en sí y respecto de los individuos (si son temporales por el tiempo que abracen), siempre que se emitan en el seno de una Orden ó Congregación religiosa tienen el mismo valor que los solemnes, diferenciándose en que á estos concede la Iglesia ciertas solemnidades que niega á los primeros. Este sentir debió, sin duda, abundar el Superior de cierta Congregación religiosa, al elevar á Su Santidad la exposición siguiente: «N. N. ad S. V. pedes provolutus, ea, qua par est, reverentia exponit: Sunt infauste in hac Congregatione aliqui alumni Ordinibus maioribus non insigniti, qui post repetitas admonitiones etiam in notabiles Regularum infractiones et gravia peccata contra vota religiosa relapsi sunt, non sine scandalo et seductione aliorum confratrum, murmurantes et calumnias spargentes contra Superiores, institutum et vocationem religiosam. Istorum aliqui veniam petierunt cum promissione seu proposito non amplius delinquendi. Nihilominus ad eundem votum redierunt. Venia saepe relapsis concessa confirmat absdubio sequaces in praepostera agendi ratione cum relaxationis periculo; et dubitatur de intelligentia recentis Decreti *Auctis admodum* super facultate expellendi alumnos votorum simplicium perpetuorum non ordinatos in sacris sine processus formatione, ad

(1) La mente del Sumo Pontífice está bien expresa, para que supon-gamos otra implícita. Los abusos que en esto puedan cometerse son una excepción. El presumir otra cosa sería acusar injustamente á los miembros de los capítulos conventuales que intervienen en el asunto, y á los Superiores que aprueban.

quod Constitutiones nostrae Superiori Generali auctoritatem conferunt. Hinc, ut tanto damno opportune occurrere possit. Orator sequentis dubii solutionem humiliter postulat, scilicet: «An Superior Generalis suos alumnos inobservantes, ut in casu »proposito, expellere queat, et in casu affirmativo: an eadem »potestate gaudeat Superior Provincialis respectu suorum alum- »norum? Et Deus, etc.

»Sacra Congregatio Emorum. et Rmorum. S. R. C. Cardinalium negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium proposita super dubiis praepositis respondendum censuit uti sequitur. — Ad 1.<sup>um</sup> Prout proponitur *negative*; sed Sacra. Cong. facultatem Superiori Generali una cum suo Consilio Generalitio benigne tribuit procedendi ad dimissionem alumnorum de quibus agitur, quatenus anuntiati alumni in Ordinibus Sacris constituti non fuerint, sumario modo, constituto de eorum incorregibilitate, seu processu generali cum descriptione criminum et aliqua probatione, nunc non constituto aliquo viro religioso pro defensore, firmo remanente perpetuo voto castitatis ab eisdem in dicto instituto emisso — Ad 2.<sup>um</sup> *Negative*. — Romae 4 Iulii 1898. — † S. CARD. VANNUTELLI, *Praef.* — A TROMBETTA, *Secret.*»



REAL ACADEMIA  
DE  
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

del segundo concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el segundo, correspondiente al año de 1899, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y*

(1) Publicación en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897, para el año de 1898.

*de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse en dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1899.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay,— ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares colfinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que éste haya producido.

En tal concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás:—*derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un coudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conllóc ó pupilaje de ganados, etc.); arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rebassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.);—formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común provechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó ribaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorrus, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos,*

*campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etcétera;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegugar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistemas de tanteo, mercado de agua para riego, etcétera;—comunidades agrarias ó rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros, y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.*

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se hayan valido, (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias — Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una **medalla de plata**, un **diploma** y **doscientos** ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.<sup>a</sup> Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó las renuncien.

3.<sup>a</sup> Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas con letra clara, señaladas con un lema: se remitirán al Secretarto de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.<sup>a</sup> Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.<sup>a</sup> A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 20 de Abril de 1898.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario Perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.